

Artículo 2157. (DEROGADO, POR ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 435, PUBLICADO EN EL P.O. 3 DE FEBRERO DE 2012)

Artículo 2158. (DEROGADO, POR ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 435, PUBLICADO EN EL P.O. 3 DE FEBRERO DE 2012)

Artículo 2159. (DEROGADO, POR ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 435, PUBLICADO EN EL P.O. 3 DE FEBRERO DE 2012)

(DEROGADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, POR ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 435, PUBLICADO EN EL P.O. 3 DE FEBRERO DE 2012)

CAPÍTULO VI

DE LA EXTINCIÓN DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 2160. (DEROGADO, POR ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 435, PUBLICADO EN EL P.O. 3 DE FEBRERO DE 2012)

Artículo 2161. (DEROGADO, POR ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 435, PUBLICADO EN EL P.O. 3 DE FEBRERO DE 2012)

Artículo 2162. (DEROGADO, POR ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 435, PUBLICADO EN EL P.O. 3 DE FEBRERO DE 2012)

Artículo 2163. (DEROGADO, POR ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 435, PUBLICADO EN EL P.O. 3 DE FEBRERO DE 2012)

Artículo 2164. (DEROGADO, POR ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 435, PUBLICADO EN EL P.O. 3 DE FEBRERO DE 2012)

Artículo 2165. (DEROGADO, POR ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 435, PUBLICADO EN EL P.O. 3 DE FEBRERO DE 2012)

Artículo 2166. (DEROGADO, POR ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 435, PUBLICADO EN EL P.O. 3 DE FEBRERO DE 2012)

Artículo 2167. (DEROGADO, POR ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 435, PUBLICADO EN EL P.O. 3 DE FEBRERO DE 2012)

Artículo 2168. (DEROGADO, POR ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 435, PUBLICADO EN EL P.O. 3 DE FEBRERO DE 2012)

Artículo 2169. (DEROGADO, POR ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 435, PUBLICADO EN EL P.O. 3 DE FEBRERO DE 2012)

Artículo 2170. (DEROGADO, POR ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 435, PUBLICADO EN EL P.O. 3 DE FEBRERO DE 2012)

Artículo 2171. (DEROGADO, POR ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 435, PUBLICADO EN EL P.O. 3 DE FEBRERO DE 2012)

Artículo 2172. (DEROGADO, POR ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 435, PUBLICADO EN EL P.O. 3 DE FEBRERO DE 2012)

Artículo 2173. (DEROGADO, POR ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 435, PUBLICADO EN EL P.O. 3 DE FEBRERO DE 2012)

Artículo 2174. (DEROGADO, POR ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 435, PUBLICADO EN EL P.O. 3 DE FEBRERO DE 2012)

Artículo 2175. (DEROGADO, POR ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 435, PUBLICADO EN EL P.O. 3 DE FEBRERO DE 2012)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

(REFORMADO, P.O. 29 DE JULIO DE 2008) (F. DE E., P.O. 8 DE AGOSTO DE 2008)

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los 210 días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Decreto se abroga el Código Civil para el Estado de Michoacán, de fecha 30 de julio de 1936, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO TERCERO. Los procedimientos que hasta la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en sustanciación jurisdiccional, se sujetarán a las disposiciones de la legislación civil vigente, hasta su total conclusión.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 11 once días del mes de enero de 2008 dos mil ocho.

PRESIDENTE.- DIP. GUSTAVO ARIAS GARDUÑO.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. MARTÍN SAMAGUEY CÁRDENAS.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. MARTÍN GODOY SÁNCHEZ.- TERCER SECRETARIO.- DIP. GABRIEL ARGUETA JAIMES. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 16 dieciséis días del mes de Enero del año 2008 dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LÁZARO CÁRDENAS BATEL.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO.- MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ MARTÍNEZ. (Firmados).

**N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS
TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE
CÓDIGO.**

P.O. 29 DE JULIO DE 2008.

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2008.

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

P.O. 12 DE AGOSTO DE 2009.

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

P.O. 8 DE DICIEMBRE DE 2010.

PRIMERO. Los procedimientos que hasta la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en sustanciación jurisdiccional, se sujetarán a las disposiciones de la legislación vigente, hasta su total conclusión.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

P.O. 3 DE FEBRERO DE 2012.

LA MODIFICACIÓN CON ANTELACIÓN CITADA, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS, EN CONSECUENCIA, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 3º. DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN.

P.O. 12 DE MARZO DE 2013.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

P.O. 29 DE JULIO DE 2015.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

P.O. 18 DE MARZO DE 2016

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

P.O. 25 DE ABRIL DE 2016.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.